

ENCARCELAMIENTO DE
ADOLESCENTES

EJECUCIÓN Y ALTERNATIVAS A LA
PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

4784-6284

JURAMENTO 2191 PISO 3

1428

Giordano_mendoza@yahoo.com.ar

Ejecución y alternativas a la pena privativa de libertad. Encarcelamientos de adolescentes

La presente ponencia pretende demostrar la inconveniencia de la pena privativa de la libertad para adolescentes.

Para ello habremos de tomar como base un instituto de detención emblemático y centenario: “Luis Agote”, en base a una visita realizada por la Defensoría General de la Nación el 1-4-2009 donde se constató: Debe destacarse en primer lugar, que lejos de notarse mejoría, la situación presenta una gravedad tal, que se ubica en un punto extremadamente distante de la exigencia establecida en la Regla 31 de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RESOLUCIÓN N° 45/113): *“Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de higiene y de la dignidad humana”*.

Colchones demasiados angostos y blandos, frazadas insuficientes, paredes mugrientas, baños absolutamente inadecuados para su uso, celdas frías y olores nauseabundos son algunos de los ejemplos. Debe destacarse en este sentido, que la mayor parte de los sectores de alojamiento se encontraron en esa situación, sin poder serle atribuido a los jóvenes alguna acción u omisión para llegar a ese estado de cosas. Por caso, el estado de abandono en el que se encontró el patio a través del cual se accede a la cocina, no es un lugar de acceso de los jóvenes, por lo que en modo alguna es posible asignarles responsabilidad en la limpieza de dicho espacio.

Entonces, y más allá de los hábitos de higiene y limpieza propios de la población de cada uno de los sectores de alojamiento, entendemos que existen obligaciones institucionales al respecto, que deberían orientarse a garantizar condiciones mínimas de habitabilidad digna dentro del Instituto. Creemos que la política implementada en relación a generar hábitos de higiene en cada uno de los jóvenes alojados, no podría significar una ausencia de responsabilidad institucional en ese sentido.

También debe afirmarse la constante presencia de cucarachas dentro de los sectores de alojamiento de jóvenes, situación reiteradamente denunciada por nuestra Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes.

En verdad, si nos abstraemos por un instante que en ese lugar se encuentran alojados 35 jóvenes, y observamos en un paneo general la estructura edilicia e infraestructura con la que cuenta ese espacio de construcción tan grande y tan derruido, cuesta creer que pueda asumirse como un lugar, no ya adecuado para permanecer en condiciones de dignidad sino para responder a la finalidad de tratamiento de un menor de edad en conflicto con la ley penal, con resguardos a su intimidad (visitas íntimas), su posibilidad de comunicarse con un abogado o persona de confianza (limitadísimas posibilidades de realizar llamadas telefónicas), y en condiciones materiales de alojamiento “ que tengan en cuenta las necesidades de personas de su edad” (art. 37 Convención sobre los Derechos del Niño).

En otras palabras, enfatizando en las problemáticas aludidas ¿puede afirmarse que cumplidos los 21 años, y ante la eventualidad de continuar su encierro en una unidad de adultos, estará en los aspectos denunciados en situación más desventajosa en esta última?

Por otra parte, debe también resaltarse en el estado de abandono de los baños de los sectores de alojamiento, que cuentan con instalaciones absolutamente inadecuadas (letrinas con mugre enquistada y sin puertas, falta de ventilación adecuada, piletas deterioradas). Ello contradice la Regla 34 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: “las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.”

Otra cuestión que merece destacarse es la carencia de operadores asignados y la evidente preponderancia del objetivo de seguridad y vigilancia, por sobre el de contención y tratamiento del joven, ya que es el personal de seguridad quien mantiene permanente contacto con la población alojada.

En este punto, no podemos soslayar los dramáticos sucesos de violencia acontecidos entre el 25 y 28 de Diciembre del año 2008.

El 24 de Abril de 2009 se presentó una denuncia de habeas corpus, registrada bajo el número 16.587/09; la cual fuera formulada por la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a favor de todas las personas privadas de su libertad en el citado Instituto, situado en la calle Charcas 4062 de la Capital Federal. Indicaban los denunciantes que en el Instituto mencionado se venían agravando ilegítimamente la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad de los jóvenes allí alojados, en franca violación a lo establecido en los arts. 18, 43 y 75 in. 22 de la Constitución Nacional, instrumentos internacionales y normas que sirven como marco de referencia al tema en cuestión.

Por otro lado, se indicaba que la presentación de la denuncia en forma colectiva, respecto de todos los jóvenes alojados en el Instituto Agote, encuentra fundamento justamente en el alcance colectivo de la violación por parte del Estado Nacional de los estándares mínimos establecidos en la normativa invocada. En apoyo de esa posición, los denunciantes invocaban lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente conocido como “Verbitsky” (resuelto el 31 de Octubre de 2006 y publicado en Fallos 329:4677).

En referencia a la situación de las personas alojadas en el Instituto Agote, los denunciantes manifestaban que se ha efectuado una visita a sus instalaciones, desarrollada durante el primero de Abril del año en curso, en la Defensoría General de la Nación y de la Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires.

En la visita aludida se habrían verificado diversas deficiencias, irregularidades y omisiones relativas a las condiciones de higiene, salud, alimentación, seguridad, mantenimiento, intimidad y provisión de elementos básicos, como así también en lo atinente a los regímenes de reducción de la vulnerabilidad, requisas, sanciones disciplinarias y visitas.

En tal sentido se impetra la adopción de todas aquellas medidas tendientes a regularizar las condiciones edilicias y de alojamiento de los jóvenes que actualmente se encuentran en el Instituto Agote, como así también la prohibición de traslados masivos de los internos, salvo orden judicial fundada o dictada como consecuencia de una petición expresa del interesado.

Por tal motivo el Juez competente se constituyó en el citado Instituto pudiendo verificar el deterioro de la instalación eléctrica, ya que eso se vincula directamente con las condiciones de seguridad para la prevención de incendios. Estas circunstancias, a mi modo de ver, constituyen algo más que una simple irregularidad en las condiciones del establecimiento, toda vez que se vislumbra como alto riesgo de producción de algún evento vinculado con la instalación eléctrica, lo cual se acrecienta con la falencia de condiciones de seguridad y prevención de incendios.

La combinación de estas circunstancias repercute sin duda alguna en lo que hace a la forma en que se desarrolla la permanencia de los jóvenes en el “Instituto Agote”, ya que no solo se corre el riesgo de que alguno de ellos sufra un accidente con el uso de la energía eléctrica, sino, además, es claro el peligro de que se produzca un foco ígneo, que, para peor, sería de muy difícil contención habida cuenta la precaria estructura para combatir incendios.

Otros dos aspectos a ponerse en juego garantías constitucionales básicas y cuya protección se ha demorado considerablemente, son: a) la inexistencia del régimen de sanciones (se alude a que el actual ha caído en una suerte de “desuetudo” y cada establecimiento efectúa al suyo “de hecho” o como le parece) b) la no materialización del régimen de visitas conocido como íntimas para el contacto sexual de los

internos y sus parejas. Sobre la primera cuestión, el mismo reclamo había sido efectuado por la SIGEN en el año 2005 y cuatro años después no se estableció un sistema de faltas y sanciones, como fue reconocido durante la audiencia. En cuanto al segundo, es un derecho que debe ser otorgado a toda persona privada de su libertad y reconocido constitucionalmente, por lo que la concreción debe ser definida en forma inmediata.

Concluyo, entonces, que la regularización y mejora de estos aspectos no admite mayor dilación, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran alojados jóvenes que, en última instancia, están a disposición del Estado Nacional, con la consecuente responsabilidad que ello implica y surge de la normativa que invocan los denunciantes.

En base a ello se resolvió hacer lugar al habeas corpus, estableciendo el siguiente cronograma de trabajo:

1. Reparación de la instalación eléctrica en cuanto a la aislación y protección del sistema eléctrico;
2. Control y aprobación con certificación del sistema contra incendios instalado por el Departamento de Bomberos de la Policía Federal Argentina;
3. Cumplir regularmente con la fumigación y limpieza del lugar;
4. Establecer que en el plazo máximo de dos meses se deberá aprobar y poner en funcionamiento:
 - a) la reglamentación del sistema de disciplina interno y sanciones, b) la reglamentación del sistema de las visitas para poder mantener contacto sexual con sus parejas.

Hacer saber los requisitos a los responsables del establecimiento indicado, que en ningún caso se podrá disponer el traslado de los jóvenes allí internados a fin de desalojar las instalaciones para cumplir los trabajos que sean necesarios, salvo orden judicial expresa en sentido o pedido expreso de los interesados.

Recomendar a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la estricta vigilancia y cumplimiento periódico de las tareas de control de insectos.

Imponer las costas al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, del cual depende la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Observemos un detalle pormenorizado de algunos sectores, aspectos, opiniones, etc. que resultan de incalculable valor para los sucesos que desembocaron en el habeas corpus:

BAÑOS DEL SECTOR SARMIENTO:

-Se encuentran en muy mal estado de higiene. Se sentía durante la inspección un fuerte olor. También se observó gran cantidad de cucarachas caminando por las paredes y el techo.

-La luz artificial es escasa y proporcionada por un foco en la pared.

-El lugar cuenta con mínima ventilación y humedad en gran proporción.

-Posee dos sanitarios con letrinas sin inodoros, sin puertas o cortinas que resguarden la intimidad. Dos duchas sin puertas o cortinas.

-Se pudo observar una sola pileta con trapos tirados en su interior.

BAÑOS DEL SECTOR CELULAR:

-Se encuentra ubicado en el fondo del sector, donde están las celdas no habilitadas, las que se encuentran cerradas y en pésimo estado de higiene.

-Carece de puerta de ingreso, lo que permite la vista de cualquier persona que se encuentra en la entrada del baño.

-El lugar muestra signos de falta absoluta de higiene en todas partes, humedad y mal olor. Sin ningún tipo de ventilación. Se aprecia fácilmente que el mismo se inunda.

-Posee escasa luz natural y la luz artificial es suministrada por un tubo fluorescente en el techo.

-Cuenta con tres duchas comunes sin ningún tipo de división que resguarde la privacidad de los internos, dos inodoros de material sin puertas y una pileta grande con dos camillas frente a las duchas.

-El baño se inunda y se halla en pésimo estado de conservación.

ENTREVISTAS ANÓNIMAS CON LOS PRESOS:

Se realizaron cinco entrevistas con jóvenes elegidos al azar. Como puntos más trascendentes de las mismas se señalan:

-Quejas al respecto de cómo se realizan las requisas a las visitas externas (trato humillante y degradante);

-La mayoría del tiempo es ocioso y permanecen al cuidado del cuerpo de seguridad dentro de los pabellones;

-La mayoría del tiempo permanecen encerrados en el pabellón sin acceso al patio o espacios de esparcimiento, deportes, etc;

-Por cuestiones organizativas propias del cuerpo de seguridad, el tiempo en el que los jóvenes permanecen con sus visitas siempre se reduce y es menor al pautado (tres horas);

-Falta de visitas íntimas;

-Ausencia de reglamento de convivencia debidamente notificado, ausencia de sanciones previamente establecidas, falta de mecanismos para recurrir las sanciones;

-Suciedad en todos los ambientes del establecimiento en donde circulan los jóvenes;

-Falta de talleres educativos o de formación profesional;

-Existencia de suciedad e higiene en los baños.

ENTREVISTA CON AUTORIDADES:

La entrevista se desarrollo con una guía de preguntas con la Directora, Lic. Patricia Gómez y hacia el final de la entrevista se sumó la vice directora del Instituto.

-De los 34 presos: solo 3 tienen condena;

-No existen planos de evacuación para el caso de incendio ni protocolo de crisis;

-Las sanciones previstas NO están determinadas: puede ser desde un cambio de pabellón hasta la privación del uso telefónico o de actividades recreativas. Las sanciones son informadas al Juzgado o Tribunal;

-La requisa esta a cargo del cuerpo de seguridad: No existe reglamentación al respecto;

-No existe reglamento de disciplina;

-Los operadores están de 8 a 19 hs. De lunes a viernes, el resto del día los niños permanecerán a cargo del personal de seguridad;

-El instituto tiene un médico psiquiatra que prescribe medicación, la cual compra la directora y es suministrada a los chicos directamente, sin ningún control ni supervisión externa;

-Para la limpieza del establecimiento se contrata a una empresa privada;

-A los internos se los requisa cada 15 días, se requisa toda la celda y pertenencias;

-Frente a la denuncia de un joven hacia el personal de seguridad se realiza denuncia penal y se remite copia de la denuncia a las autoridades de la SENNAF.

-Con respecto a las visita intimas informa que aun no se están realizando, manifiesta que se van a llevar a cabo en el Instituto San Martín, pero que tienen que cumplir requisitos tales como: pareja estable, que la pareja tenga 18 años, que acredite que conviven y que es pareja estable;

-Existen pocas actividades culturales de recreación y de formación y capacitación. Hay un taller de panadería con capacidad para 6 personas;

-La jornada escolar no es diaria;

-El ocio es la regla general en la vida cotidiana de los chicos.

Si bien actualmente la mayor parte de las recomendaciones exigidas en el habeas corpus se encuentran cumplimentadas algunas y en vías de culminación, otras; lo cierto es que el régimen carcelario de adolescentes ha demostrado su absoluta ineficacia.

A tal punto y valga como ejemplo, en forma contundente; Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores –Reglas de Beijing- establecen que:

-“los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas”;(Regla 13.3);

-“los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos”;(Regla 13.4);

-“mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia – social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales”;(Regla 13.5);

-“el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible”;(Regla 19.1);

-“la capacitación y tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”;(Regla 26.1);

-“los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano”;(Regla 26.2);

-“los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encargados adultos”;(Regla 26.3);

-“en un principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva”;(Regla 27.1);

-“con el objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible,(Regla 27.2).

Como colofón nos preguntamos: la significativa inversión económica que recurrentemente debe implementarse para reparar instituciones obsoletas que no cumplen mínimamente los objetivos planteados (reinserción y reeducación de adolescentes) no podría destinarse a la creación de institutos de régimen abierto o semiabiertos (ya instaurados con éxito en gran parte de Europa) y que generalmente cumplen una labor docente, que en definitiva, es la que asegura lograr un éxito indiscutiblemente superior en la tarea que nos proponemos.

Los partes solo contribuyen a mitigar y en forma parcial y momentánea, situaciones de extrema gravedad.

Solo la reforma integral en el régimen de adolescentes, nos permitirá vislumbrar la luz al final de un túnel, que hoy parece lejana e irrealizable.

ALBERTO GIORDANO

NOTAS:

Habeas corpus correctivo del 24 de Abril del 2009

Informe de la visita institucional realizada por la Defensoría General de la Nación al Instituto “Luis Agote”